

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

Trece (13) de marzo de 2023.

Rad. No. 2023 – 00063 - 00

Auto de sustanciación No. 116

INADMISIÓN:

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia y revisada la misma, se encuentra que debe **INADMITIRSE** el líbello ejecutivo de mayor cuantía, promovida por **ERIKA YOHANA MONSALVE TAPIAS** contra **MARLON GALVIS OCAMPO**, de acuerdo a los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, la parte actora corrija lo siguiente, so pena de su rechazo.

a). Deberá aportar poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

b). En cumplimiento del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora informar bajo juramento, (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, indicando la forma como la obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes, (particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar). Deberá indicarse el canal digital (los correos electrónicos, teléfonos, etc.) donde deben ser notificadas las partes, abogados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6 de La Ley 2213 de 2022).

c). Debera aportarse el reverso de las letras de cambio de forma que se pueda apreciar de forma legible para su cobro.

d). Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de la letra de cambio sin número, objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

REQUERIMIENTO:

Así mismo, la demanda deberá ser **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, CON LAS CORRECCIONES**, y se le solicita a la parte actora que, en lo posible, en cumplimiento del protocolo establecido para la presentación de demandas virtuales, envíe digitalmente la corrección de la demanda completa en formato PDF, al correo electrónico j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cualquier información adicional, con gusto será atendida al celular 310-4421333.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 019 DEL 14 DE MARZO DE 2023.